



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Hoy junio 21 de 2021, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que el proceso se encuentra inactivo y la parte actora no le ha dado impulso, correspondiéndole el cumplimiento de la carga procesal, para continuar con el tramite, de conformidad con la Ley 1564 de 2012, artículo 317 del Código General del Proceso, se hace necesario requerir a la parte demandante para dar aplicación al desistimiento tácito. Sírvase ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NBR CREDITOS BOTERO SAS
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ZARATE ULLOA Y OTRA
RADICACION : 760204089001-2020-00053-00
AUTO N° 437

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que en realidad la parte demandante no le ha dado impulso al proceso, de conformidad con la Ley 1564 de 2012, artículo 317 del Código General del Proceso; requiérase a la DRA. ANGELA MARCELA ACEVEDO VALENCIA, como apoderado de la parte demandante NBR CREDITOS BOTERO SAS, con fin de que cumpla con la carga procesal, dentro del término de treinta (30) días, término en el cual, el expediente permanecerá en secretaria. Expídase la comunicación respectiva.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandante que si vencido dicho termino sin que haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE	
Inhábiles: _____	
ESTADO	
En Estado No. <u>52</u> de <u>junio 22</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>437</u> de <u>junio 21</u> de 2021 EJECUTORIA: junio 23, 24, 25 de 2021	
 DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria	

Alcalá, junio 21 de 2021
Oficio 1754

Doctora
ANGELA MARCELA ACEVEDO VALENCIA
Apoderado de la parte demandante NBR CREDITOS BOTERO SAS
Carrera 18, 22-44, angelaacevedoval@gmail.com
Armenia, Quindío

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NBR CREDITOS BOTERO SAS
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ZARATE ULLOA Y OTRA
RADICACION : 760204089001-2020-00053-00

A través del presente escrito comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se ha dictado auto 437 de la fecha, que reza:

“...Como quiera que en realidad la parte demandante no le ha dado impulso al proceso, de conformidad con la Ley 1564 de 2012, artículo 317 del Código General del Proceso; requiérase a la DRA. ANGELA MARCELA ACEVEDO VALENCIA, como apoderado de la parte demandante NBR CREDITOS BOTERO SAS, con fin de que cumpla con la carga procesal, dentro del término de treinta (30) días, término en el cual, el expediente permanecerá en secretaria. Expídase la comunicación respectiva.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandante que si vencido dicho termino sin que haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y se impondrá condena en costas. NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

Atentamente,



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99b6a09b3984efa76c654a9e56389481baa029debefa9ae0712e4f6014ad31e**
Documento generado en 21/06/2021 03:46:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**